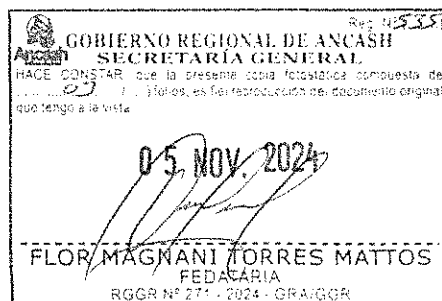


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 622-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de octubre de 2024

#### VISTO:

El escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, presentado por Edith María Acevedo Egusquiza, Informe N° 003-2023-GRA/PPR de fecha 09 de enero de 2023, Informe Legal N° 153-2023-GRA/GRAJ de fecha 31 de marzo de 2023 e Informe Legal N° 670-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, el inciso f) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, por escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, la administrada, Edith María Acevedo Egusquiza, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 394-2020-GRA/GRAD de fecha 11 de octubre de 2022, argumenta entre otros: "(...)La Resolución Gerencial Regional N° 394-2020-GRA/GRAD, fue emitida sin motivación alguna, y sin haberse tomado en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de fecha 26 de agosto de 2022, donde contundentemente se demuestra que mi persona se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los régimen laborales del sector público, precisando que mi ingreso y vinculo laboral con la administración pública (GORE Ancash), fue mediante PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAS N° 05-2014-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH (...)";



Que, de la revisión del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Gerencial Regional N° 394-2020-GRA/GRAD de fecha 11 de octubre de 2022, obran los documentos siguientes:

- Carta N° 038-2022-GRA-GRAD-SGRH de fecha 31 de marzo de 2022, mediante la cual la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica a la señora Edith María Acevedo Egusquiza, la culminación de su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ancash, debido a que su permanencia como servidora estaba supeditada a una medida cautelar recaída en el Expediente Judicial N° 01188-2015-0-0201-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa, proceso principal que en casación fue declarado IMPROCEDENTE por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Lima.
- Escrito de fecha 12 de abril de 2022, documento con el cual la administrada, Edith María Acevedo Egusquiza, solicita dejar sin efecto la Carta N° 038-2022-GRA-GRAD-SGRHS de fecha 31 de marzo de 2022.
- Resolución Subgerencial Regional N° 150-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 27 de julio de 2022, que calificando como recurso de reconsideración su solicitud presentada, se declara infundado, el recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Edith María Acevedo Egusquiza contra la Carta N° 038-2022-GRA-GRAD/SGRH.
- Escrito de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual la administrada, Edith María Acevedo Egusquiza, interpone recursos de apelación contra la Resolución Subgerencial Regional N° 150-2022-GRA-GRAD/SGRH.
- Resolución Gerencial Regional N° 394-2020-GRA/GRAD de fecha 11 de octubre de 2022, que resuelve declarar infundado el recurso administrativo de apelación promovido por la administrada, Edith María Acevedo Egusquiza en contra de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 150-2022-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 27 de julio de 2022.



Que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, es decir, es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)"*;

Que, en ese sentido, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, los recursos impugnatorios, reconocidos en nuestra norma administrativa son solo los recursos de reconsideración y de apelación, los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la doctrina nacional<sup>1</sup> señala que: *"La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional"*. De igual forma Roca Mendoza<sup>2</sup> dice: *"La nulidad no constituye por sí misma un recurso impugnatorio (...)"*. *La nulidad no es un recurso administrativo autónomo, pues cualquier cuestionamiento respecto a la validez del acto administrativo debe ser planteado al interior del procedimiento"*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."*

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, p. 197.

<sup>2</sup> ROCA MENDOZA, Oreste. Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 1 Edición, Tomo I, p. 207.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 de la norma antes citada señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", nulidad que no existe como un medio recursivo sino como una potestad reservada a la Administración;

Que, aunado a lo señalado se debe tener en cuenta también lo prescrito en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al agotamiento de la vía administrativa, estableciendo que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, indicando en el literal b) del numeral 228.2: "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Que, estando a los fundamentos expuestos, resulta improcedente el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 394-2020-GRA/GRAD de fecha 11 de octubre de 2022, máxime si para la Administración no se configura ningún vicio amparable y se hace referencia a una resolución que dio por agotada la vía administrativa; correspondiendo, de creerlo pertinente la administrada, impugnarla mediante el proceso contencioso administrativo, conforme lo prescribe el artículo 228 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el Informe Legal N° 670-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que, corresponde a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional, declarar improcedente el pedido nulidad de oficio contra Resolución Gerencial Regional N° 349-2020-GRA/GRAD, planteado por la señora Edith María Acevedo Egusquiza;


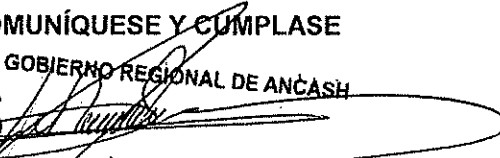
Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero de 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;


### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad de oficio formulado por Edith María Acevedo Egusquiza, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, por las consideraciones precedentemente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la administrada y a los demás interesados, así como su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL  
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de  
03 copias, es fiel reproducción del documento original  
que tengo a la vista  
05 NOV. 2024  
  
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS  
FEDATARIA  
RGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of the data management process.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.